JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
70-001-31-10-001-2022-00200-00
DTE: ANDRES FELIPE FLOREZ ROMERO
DDO: ARNEDIS SUÁREZ BENITEZ

Julio doce de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para calificar la presente demanda de DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, promovida por ANDRES FELIPE FLOREZ ROMERO actuando a través de apoderado contra ARNEDIS SUÁREZ BENITEZ, con el fin de decidir acerca de su admisión.

Realizado el estudio preliminar, de la demanda y sus anexos encuentra el despacho que mediante escritura No. 807 del 24 de marzo del 2017 la Notaria Segunda de Montería declara la unión marital de hecho de los señores Andrés Flórez Romero y Arnedis Suárez Benítez, ambos residentes en la ciudad de Montería; así mismo la apoderada manifiesta en el acápite de notificaciones que la demandada reside en el barrio Edmundo López de la ciudad de Montería y no indica la dirección física del demandante, al igual el poder otorgado va dirigido al Juez de Familia de Montería.

Para efectos de competencia el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P dispone: "***En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado"***, siendo así se rechazará de plano la demanda por competencia y se ordenará su remisión al Juzgado de Familia de Montería.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO.- Rechácese de plano la presente demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO.- Por secretaría envíese el expediente al Juzgado de Familia de Montería- Córdoba, (reparto) para lo de ley.

TERCERO: Desanótese de los libros respectivos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO RODRÍGUEZ GARRIDO
JUEZ

Juan Medina
Aux. Judicial

Luz .P